



Convenio de Cooperación Interinstitucional

“mantenimiento de un puente de madera con cubierta de zinc en la comunidad Wiririma, parroquia Río Tigre, cantón y provincia de Pastaza”

1. CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

- 1.1. **Lugar y fecha:** En la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 25 días del mes de noviembre de 2025.
- 1.2. **Comparecientes:** Comparecen por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Río Tigre, debidamente representado por Lcdo. David Ricardo Meza Yasacama, en su calidad de Presidente, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, institución que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el “*GADPR de Río Tigre*”; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, representado legalmente por el **Mgs. André Mauricio Granda Garrido**, en su calidad de Prefecto, de conformidad con el documento habilitante que se anexa, y que para efectos de este instrumento se lo denominará “*GADPPz*”; además, podrán llamarse de forma conjunta como “*Las Partes*” o “*Comparecientes*”.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. **De la autorización del GADPR Río Tigre:** Mediante Resolución Administrativa N° GADPR-TIO TIGRE-029-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Lcdo. David Meza, Presidente del GADPR Río Tigre, la Sra. Rosa Santi, Vicepresidenta; el Sr. Jorge Aguinda, Primer Vocal; la Sra. Rosa Santi, Segundo Vocal; y, el Sr. Abraham Santi, Tercer Vocal del GADPR Río Tigre, que en su parte pertinente señala:

“Art. 1.- APROBAR Y AUTORIZAR al Lcdo. DAVID RICARDO MEZA YASACAMA, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE RÍO TIGRE, la firma del convenio para la ejecución y transferencias de recursos económicos del proyecto: MANTENIMIENTO DE UN PUENTE DE MADERA CON CUBIERTA DE ZINC EN LA COMUNIDAD WIRIRIMA, PARROQUIA RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA.”

- 2.2. **Del proyecto:** Mediante proyecto denominado: “MANTENIMIENTO DE UN PUENTE DE MADERA CON CUBIERTA DE ZINC EN LA COMUNIDAD WIRIRIMA, PARROQUIA RÍO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, de fecha septiembre de 2025, elaborado por la Arq. Paula García López, Analista de Estudios y Proyectos 1, que en su parte pertinente señala:

“A continuación, se señalan en detalle los elementos y condiciones técnicas pertinentes para los ítems o rubros que constituyen la Obra. Las unidades utilizadas corresponden al Sistema Internacional, excepto en aquellos casos en que se señala expresamente unidades de otro sistema. Cuando en estas Especificaciones los materiales, los rubros o sus componentes consten con nombres comerciales, se entenderá tal nombre es solamente como referencial y el Contratista podrá utilizar de otras marcas, con la aprobación previa del Fiscalizador, siempre que la alternativa planteada demuestre ser de calidad igual o superior a la del nombre comercial referencial (...).”

- 2.3. Mediante **Informe Técnico del Gad Parroquial Rural de Río Tigre:** Con fecha 19 de octubre de 2025, elaborado por la Ing. Alejandro Andrade Pinto Técnico Planificación y Proyectos GADPr de Río Tigre, en el que manifiestan:



“6. CONCLUSIONES • El proyecto de Mantenimiento de un puente de madera con cubierta de zinc en la comunidad Wiririma, parroquia Río Tigre, cantón y provincia de Pastaza, es técnica, económica, social y ambientalmente viable. Su ejecución permitirá recuperar la funcionalidad estructural del puente, garantizar la seguridad de los habitantes, mejorar la conectividad comunitaria y asegurar el transporte de productos agrícolas y bienes de primera necesidad. Además, contribuirá a optimizar recursos públicos frente a una posible reconstrucción total, generando un alto impacto social y un bajo impacto ambiental, lo que justifica plenamente su ejecución. • Los estudios técnicos y definitivos del proyecto, que comprenden el presupuesto, las especificaciones técnicas, los planos y el cálculo de volúmenes de obra, han sido elaborados por el Departamento de Estudios y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza. En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre acoge y aprueba dichos estudios, y recomienda dar continuidad al proceso correspondiente para la ejecución del proyecto, garantizando así su adecuada implementación y el cumplimiento efectivo de los objetivos comunitarios establecidos”.

2.4. Del administrador de convenio del GADPR Río Tigre: Mediante Certificado, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Lcdo. David Meza, Presidente del GADPR Río Tigre, se certifica lo siguiente:

“Que, el ING. JAVIER ALEJANDRO ANDRADE PINTO técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Río Tigre será el Administrador del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA CUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS DELEGADAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DE UN PUENTE DE MADERA CON CUBIERTA DE ZINC EN LA COMUNIDAD WIRIRIMA, PARROQUIA RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizo hacer uso del presente documento, en lo que estime conveniente, excepto trámites judiciales.”.

2.5. Del informe de cumplimiento de obligaciones: Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACIÓN-2025-13398-M, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, dirigido al Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas, que en su parte pertinente señala:

“Señor director, en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-22624-M, en el que se solicita una certificación si el GADPR de Río Tigre no cuenta con convenios vencidos a nivel institucional, debo informar que, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaría General hasta la presente fecha, el GADPR de Río Tigre no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito.”.

2.6. Del informe de viabilidad técnica: Mediante Informe Técnico de Viabilidad para Suscripción de Convenios Interinstitucionales, de fecha 06 de noviembre de 2025, elaborado por la Ing. Estefany Chávez, Analista de Unidad Vial 1; revisado por la Mgs. Lizbeth Tello, Subdirectora de Obras Públicas; y aprobado por el Mgs. Vinicio Alarcón, Director de Obras Públicas, que en su parte pertinente señala:

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Monto financiado por el GADPPZ \$ 6.871,38 (Seis mil ochocientos setenta y un dólares, con 38/100).

Contraparte del GAD Parroquial Rural de Río Tigre ejecutar el proyecto: MANTENIMIENTO DE UN PUENTE DE MADERA CON CUBIERTA DE ZINC EN LA COMUNIDAD WIRIRIMA, PARROQUIA RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA.

“1 13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN 1. Al verificar que se cumple con todos los requisitos en base al presente informe de viabilidad técnica, se recomienda establecer un CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL



GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE RÍO TIGRE. 2. En el caso, de la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO PARROQUIAL RURAL DE RÍO TIGRE, se solicita emitir mediante oficio al Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Río Tigre el convenio y los documentos requeridos para su suscripción. 3. Es de estricta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural asumir cualquier modificación en el presupuesto del proyecto que se haya realizado sin la debida autorización previa de las instancias correspondientes.”.

- 2.7. **Del requerimiento de autorización:** Mediante Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-22785-M, de 07 de noviembre de 2025, suscrito por el Mgs. Héctor Vinicio Alarcón Yépez, Director de Obras Públicas, dirigido a el Mgs. André Mauricio Granda Garrido Prefecto de la Provincia de Pastaza, que en su parte pertinente señala:

“Estimado Señor Prefecto, me permito poner en su conocimiento el Informe Técnico favorable para el proyecto: MANTENIMIENTO DE UN PUENTE DE MADERA CON CUBIERTA DE ZINC EN LA COMUNIDAD WIRIRIMA, PARROQUIA RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA, se solicita de la manera más comedida su AUTORIZACIÓN para continuar con el debido proceso y delegue a quien corresponda la elaboración del Instrumento Jurídico para la suscripción de un CONVENIO para que el proyecto sea ejecutado, considerando que el GADPR DE RÍO TIGRE no cuenta con convenios vencidos como lo certifica el Director de Planificación mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2025-13398-M. Adjunto a la presente se encuentra la documentación habilitante debidamente legalizada.”

- 2.8. **De la autorización de la Máxima Autoridad del GADPPz:** Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADPPZ-OBRAS-PUBLICA-2025-22785-M, la máxima autoridad del GADPPz, el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza dispone a esta Procuraduría Síndica:

“Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente.”

- 2.9. **De la certificación POA:** Mediante CERTIFICACIÓN POA N° 491 – OOPP – 2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, suscrita por el Mgs. Alarcón Yépez Héctor Vinicio, Director de Obras Públicas, que en su parte pertinente certifica:

“Al respecto me permito certificar que luego de la revisión del POA 2025. Aprobado, constan las siguientes actividades:

SISTEMA: POLÍTICO INSTITUCIONAL

PROGRAMA: GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL

NOMBRE: CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

ACTIVIDAD: REALIZAR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA MEJOR, ADECUAR LA OBRA PÚBLICA EN LA PROVINCIA.

MANTENIMIENTO DE UN PUENTE DE MADERA CON CUBIERTA DE ZINC EN LA COMUNIDAD WIRIRIMA, PARROQUIA RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA.		
DESCRIPCIÓN	PARTIDA	RUBRO SIN IVA
A Gobiernos Autónomos Descentralizados.	1801.805.780104	\$ 6.871,38

- 2.10. **Del formulario de control previo:** Forma parte de proceso el Formulario de Control Previo, de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrita por el Lcdo. Jorge Marcelo Cueva Romero, Jefe de Presupuesto.

2.11. **De la disponibilidad presupuestaria del GADPPz:** Conforme Certificación Presupuestaria No: 1376, de fecha 07 de octubre del 2025, suscrita por el Lic. Marcelo Cueva, Jefe de Presupuesto (E), en el que manifiesta lo siguiente:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA
CERTIFICACION PRESUPUESTARIA No: 1376

Transacción No: 2170
Fecha: 07/11/2025
Responsable: **ALARCON YEPEZ HECTOR VINICIO**
Identificación: Cédula 1600377384

Programa: 02 FUNCION SERVICIOS GESTION DEL TERRITORIO
SubPrograma: 01 POLITICO INSTITUCIONAL
Proyecto: 1801 COOPERACION INSTITUCIONAL
Actividad: 805 COOPERACION INSTITUCIONAL

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Documento	No	Fecha	Valor
MEMORANDO 22774-M		07/11/2025	6,871.38

DETALLE:
"MANTENIMIENTO DE UN PUENTE DE MADERA CON CUBIERTA DE ZINC EN LA COMUNIDAD WIRIRIMA, PARROQUIA RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA".

MARCELO

Partida Presupuestaria	Valor
02.01.1801.805.780104.000.16.01.50.000.0000.0918 A GOBIERNOS AUTONOMOS DES	6,871.38
Total =>	6,871.38

2.12. **De la cooperación:** El Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define el principio de coordinación y corresponsabilidad, el cual faculta que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, conforme con lo que establece este Código.

2.13. **De las obligaciones:** El Art. 1453 del Código Civil, contempla que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga.

2.14. **De la competencia constitucional:** El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), conmina el principio constitucional de legalidad administrativa, el cual determina que las instituciones y funcionarios públicos, solo ejecutará competencias y facultades determinadas por la Constitución o demás normativa, con el propósito del cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.15. **De la competencia administrativa:** El Art. 46 y Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, determinan que las instituciones del derecho público gozarán de personería jurídica y serán representadas legalmente por la máxima autoridad, esta capacidad le permite ejercer su representación en todo acto, contrato y relaciones

jurídicas o de derecho, relacionadas a sus competencias, este tipo de representación no requerirá delegación o autorización alguna de un órgano superior, salvo los casos previstos por ley.

- 2.16. **De la competencia institucional:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta en su Art. 50, k) al Prefecto Provincial, suscribir convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.
- 2.17. **De la competencia de la máxima autoridad:** Conforme Acción de Personal N°001-DATH-GADPPz-2023 de fecha 14 de mayo de 2023 del GADPPz, se designa al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, como Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- 2.18. **Del procedimiento para la suscripción de Convenios:** Conforme al Texto Unificado de la Resolución No. 021-GADPPz-2018, reformado mediante Resolución Nro. GADPPZ-GADPPZ-2025-0759-R, se establecen las normas vigentes para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, en su Art 3. menciona lo siguiente *“Convenio de cooperación: Acuerdo de voluntad a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.”*
- 2.19. **De la autorización para la suscripción de Convenios:** Mediante Ordenanza N°83 del GADPPz, que autoriza al Prefecto Provincial del GADPPz, la suscripción directa de Convenios que comprometan el patrimonio del GADPPz, en su Art. 1, establece que se autoriza al Prefecto Provincial la suscripción de Convenios que comprometan el patrimonio institucional siempre y cuando no superen el monto de \$ 50.000,00 USD.

3. CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

- 3.1. **Del objeto:** Una vez cumplidas las solemnidades y requisitos previstos en la normativa legal vigente, las partes suscriben la presente con la finalidad que el GADPR de Río Tigre ejecute el proyecto denominado: *“MANTENIMIENTO DE UN PUENTE DE MADERA CON CUBIERTA DE ZINC EN LA COMUNIDAD WIRIRIMA, PARROQUIA RIO TIGRE, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”*.

4. CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1. **De los compromisos mutuos:** Las partes, de común acuerdo se obligan a:
- 4.1.1. A utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio para lo cual, previamente, asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización para otros asuntos que no sean relativos al Convenio.
- 4.1.2. Cada parte designará un Administrador de Convenio.
- 4.1.3. Cualquier Convenio Accesorio al Convenio Principal, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes.

4.2. **Del Compromiso del GADPR de Río Tigre:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia de Río Tigre se compromete a:

- 4.2.1. Ejecutar el proyecto "mantenimiento de un puente de madera con cubierta de zinc en la comunidad Wiririma, parroquia Río Tigre, cantón y provincia de Pastaza".
- 4.2.2. Recibir la transferencia de los recursos económicos por parte del GADPPz.
- 4.2.3. Solicitar el finiquito del convenio de los plazos adjuntando el acta de recepción provisional o definitiva del proyecto.

4.3. **Del Compromiso del GADPPz:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza se compromete a:

- 4.3.1. Transferir \$ 6.871,38 (Seis mil ochocientos setenta y un dólares, con 38/100), al GADPR de Río Tigre, para ejecutar el proyecto denominado: "mantenimiento de un puente de madera con cubierta de zinc en la comunidad Wiririma, parroquia Río Tigre, cantón y provincia de Pastaza"
- 4.3.2. Realizar el seguimiento y monitoreo e informe final de cumplimiento del presente Convenio.

5. **CLAUSULA QUINTA: MONTÓ TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSO**

5.1. **Del financiamiento:** El GADPPz se compromete a transferir un monto de \$ 6.871,38 (Seis mil ochocientos setenta y un dólares, con 38/100), para la ejecución del proyecto denominado: mantenimiento de un puente de madera con cubierta de zinc en la comunidad Wiririma, parroquia Río Tigre, cantón y provincia de Pastaza, a favor del GADPR de Río Tigre.

6. **CLAUSULA SEXTA: DE LAS GARANTÍAS**

6.1. **De la naturaleza:** Por cuanto ambos comparecientes, son instituciones públicas no amerita.

7. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO**

7.1. **De la vigencia:** El Convenio se mantendrá vigente por el plazo de un (1) año, que discurren a partir de la suscripción del presente Convenio.

8. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

8.1. **De las Causales de terminación del Convenio:** El presente Convenio podrá darse por terminado por:

8.2. Por el cumplimiento efectivo del Objeto del Convenio.

8.2.1. Por cumplimiento del plazo, esta terminación tendrá efecto de pleno derecho, las partes justificarán el cumplimiento de los compromisos hasta la fecha del vencimiento.

8.2.2. Por mutuo acuerdo de las partes, al efecto las partes deberán justificar las causas técnicas, económicas y legales, así como declarar los motivos de inconveniencia que afecta a los intereses institucionales la continuidad.

8.2.3. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, que torne imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.

8.2.4. Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes, previo a proceder con la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte acerca de su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya



informado por escrito y con una antelación no inferior a los 10 días plazo a la parte a quien se impute el presunto incumplimiento;

9. **CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONVENIO**

9.1. **De la administración del Convenio:** La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad, por parte del GADPR de Río Tigre el Ing. Ing. Javier Alejandro Andrade Pinto; y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se designa a la Ing. Estefany Carolina Chávez Pérez.

9.2. **Del cambio de administrador de Convenio:** Las partes podrán cambiar de Administrador de Convenio sin necesidad de cambiar el texto de lo aquí convenido, para lo cual las partes podrán suscribir mediante Resolución motivada, misma que deberán notificar a la contraparte.

9.3. **De las obligaciones de los administradores de Convenio:** Las responsabilidades del Administrador del Convenio son:

9.3.1. Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.

9.3.2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, de forma trimestral se notificará al área de Dirección de Planificación.

9.3.3. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.

9.3.4. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del Convenio.

9.3.5. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio.

9.3.6. Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el Convenio.

9.3.7. Emitir informe con el debido sustento técnico y económico para Convenios Accesorios.

9.3.8. Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la suscripción Convenios Accesorios.

9.3.9. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente Convenio.

9.4. **De la liquidación del Convenio:** El GADPPz, realizará la respectiva liquidación conforme la ejecución económica del presente Convenio, el GADPR de Río Tigre, al efecto remitirá los documentos que justifiquen la ejecución económica en legal y debida forma, de existir saldos sobrantes o no ejecutados por el GADPR de Río Tigre, serán devengados a la terminación del Convenio, el GADPPz se reserva el derecho al reclamo administrativo para exigir su oportuno pago, y al inicio de acciones legales o judiciales para su recuperación.

9.5. **Del cierre de Convenio:** Las partes suscribirán, por cualquier forma de terminación de Convenio la respectiva acta de finiquito del Convenio, en esta constará los informes de ejecución económica o liquidación del Convenio, ejecución técnica y demás documentos que se hubieren desarrollado en la ejecución del Convenio.

10. **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ACCESORIOS**

- 10.1. **De los Convenios Modificatorios:** En caso de existir errores de transcripción, de hecho, de cálculo, u otros que no modificaren el plazo, el objeto, o el monto del presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Modificatorios, mismas que se suscribirán en atención al principio de buena fe y lealtad institucional, contemplados en los Arts. 17 y 25 del Código Orgánico Administrativo.
- 10.2. **De los Convenios Complementarios:** En caso de que fuere necesario modificar el objeto o el monto del presente Convenio, las partes podrán suscribir Convenios Complementarios, mismos que contendrán los Informes Técnicos, donde se justifique los motivos técnicos, económicos o legales, que impliquen su suscripción.
- 10.3. **De los Convenios de Renovación:** En caso de ser necesario, las partes podrán de mutuo acuerdo, suscribir la renovación por períodos adicionales del Convenio, una vez que se haya constatado que es conveniente para los intereses institucionales continuar con la ejecución del Convenio, y siempre que medie una causa válida que haya interrumpido la ejecución del plazo del Convenio.
11. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
- 11.1. **De la sede:** Las partes fijan como su domicilio la ciudad de Puyo, en caso de presentarse alguna controversia o desacuerdo en la aplicación del presente Convenio, las partes procurarán superarlas directamente. De no existir acuerdo directo, las partes podrán someter su controversia al proceso de mediación del Consejo de la Judicatura de Pastaza, como sistema alternativo de solución de controversias. En caso de no existir acuerdo, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes del cantón Pastaza.
12. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO**
- 12.1. **De las comunicaciones interinstitucionales:** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la ejecución del Convenio, serán formuladas por escrito en idioma español. Las comunicaciones se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos. Cuando se suscite cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar sobre el particular, por escrito, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores al hecho generador.
- 12.2. **Del GADPR de Río Tigre:** Oficinas de coordinación, Puyo, Francisco de Orellana y Ángel Manzano, Teléfono: 032881320, Correo electrónico: jpriotigre@yahoo.es
- 12.3. **Del GADPPz:** Dirección: Francisco de Orellana y 27 de febrero, Teléfono: (03) 2 994-220 Correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec
13. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**
- 13.1. **Declaración:** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Cláusulas aquí pactadas.



13.2. **De la ratificación:** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones.

Mgs. André Mauricio Granda Garrido
Prefecto de la Provincia de Pastaza
GAD Provincial de Pastaza

Lcdo. David Ricardo Meza Yasacama
Presidente
Gad Parroquial Rural de Río Tigre

Aprobado y Revisado por:	Mgs. Fabricio Quintanilla Procurador Síndico GADPPz	
Elaborado	Abg. Jerry Toledo Abogado 1 GADPPz	